

Viedma, 13 de mayo de 2026.

**EXPEDIENTE: “PRIETO, VILMA MARIANA C/FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)”, N° VI-13729-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 03/03/2026 -mov. E0040- el perito contable Jorge Daniel Wainstein solicita anticipo de gastos por un monto equivalente a 2 Jus, de acuerdo a lo normado en el art. 410 del CPCC y art. 10 de la Ley 5069.

2.- Corrido el pertinente traslado a las partes, en fecha 18/03/2026 -mov. E0043- la actora expresa que no se opone al anticipo solicitado por el perito pero que, no obstante ello, el mismo no debe ser soportado por su mandante puesto que goza del beneficio de litigar sin gastos en su carácter de consumidor.

3.- Vencido el traslado otorgado, en fecha 13/04/2026 -mov. I0036- se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente,

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:**

I.- Analizadas las constancias de autos, debo remitirme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

El anticipo de gastos -art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor. Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos (...)". De este modo, para que procedan, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta

justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la “índole de la pericia” sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la “índole de la pericia” sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados. A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e incluso estadía mientras dure la tarea.

II.- En ese entendimiento, se observa que el perito interviniente no ha informado y/o justificado a qué fines solicita tal anticipo de gastos, y que, en efecto, el artículo 10 de la Ley 5069 habilita el pedido de anticipo únicamente respecto de aquellos gastos que se acrediten como necesarios y extraordinarios, debidamente fundamentados y estimados, lo que no ocurre en el presente caso.

Los gastos comunes derivados de la práctica profesional se consideran comprendidos en la retribución que se regula al momento de fijar los honorarios, por lo que no corresponde autorizar su adelanto.

En consecuencia, corresponde no hacer lugar al pedido de anticipo de gastos solicitado por el perito contable interviniente.

**RESUELVO:**

- I) No hacer lugar al anticipo de gastos solicitado por el perito contable interviniente, conforme el Considerando respectivo.
- II) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza